



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 155-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-054

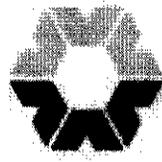
IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Verónica Avilés Merino
CC. 171941876-4

Postulante Impugnado: Carlos Demetrio Hoyos Andrade
CC. 0901981134

I. ANTECEDENTES.

- a) Verónica Avilés Merino en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación del doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade, por considerar que el proceder de dicho ciudadano se enmarca en aspectos de falta de probidad suficiente para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observarán entre otros, los principios de probidad, impugnación y participación ciudadana.
- b) El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- c) Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda.



Consejo de la Judicatura

I. ANÁLISIS DE FORMA.

2.1.- Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura

- a) Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento, número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
- b) Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador prevén que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por un total de veintiún juezas y jueces, organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c) El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que las veintiuna juezas y jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
- d) La sección III, del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto de 2011 contempla, dentro de la verificación de idoneidad de la o el postulante, el derecho de impugnación para toda ciudadana y ciudadano.

2.2.- Legitimación Activa.-

Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas



Consejo de la Judicatura

postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

2.3.- Debido Proceso.-

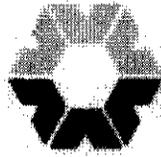
En el presente concurso de méritos y oposición para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como en el Reglamento Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República.

II. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos de la Impugnante.-

- a) La impugnante argumenta como fundamento de su oposición, que el doctor Carlos Hoyos Andrade, carece de probidad, en tanto que, en su calidad de Juez, ha participado en sonados casos de trascendencia nacional, como es el juicio que siguió en contra de los representantes del grupo Quezada, quienes eran acusados en delitos aduaneros y que han terminado siendo absueltos.
- b) Que, en el desempeño de sus labores judiciales ha sido afectado por diversas sanciones disciplinarias, entre ellas: Amonestación, según acción de personal No. 140-DNP-2001, de febrero 9 de 2001; multa, según acción de personal No. 755-DNP-2001, de 4 de julio de 2001; multa del 50% de su remuneración básica, según acción de personal No. 2062-DNP, de 10 de noviembre de 2003; multa de cuatro salarios básicos, según acción de personal No. 1943-DNP, de 15 de diciembre de 2004; multa del 10% de su remuneración, según acción de personal No. 2005-DNP-SC, de 19 de noviembre de 2010; multa del 5% de su remuneración, contenida en la acción de personal No. 184-DNP-SC, de 10 de febrero del 2011; suspensión del cargo por treinta días, el 23 de junio de 2011, según acción de personal No. 1043-DNP-SC; multa del



Consejo de la Judicatura

10% de su remuneración, el 22 de julio de 2011, según acción de personal No. 1160-DNP-SC; multa del 10% de su remuneración básica, según acción de personal No. 489, de 30 de agosto de 2011; suspensión por treinta días, según acción de personal No. 491-DNP-SC, de 30 de agosto de 2011. Acompaña copias certificadas de las Acciones de Personal y resoluciones disciplinarias emitidas por el Consejo de la Judicatura.

3.2.- Argumentos del Postulante.-

El doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade no ha dado contestación a la impugnación, dentro del término de tres días concedido, según el inciso segundo del Art. 21 del invocado Instructivo, pero en la audiencia manifestó que, sobre la suspensión que recibió por 30 días sin sueldo, ha solicitado la reconsideración y revocatoria; que la otra sanción de suspensión ha sido impuesta, pese a que la acción está prescrita. Que los juicios contra Quezada y otros Nos. 463-C-2010 y 490-B-2010, fueron objeto de archivo por razones jurisdiccionales, al haberse derogado la Ley Orgánica de Aduanas, que sobre dichos autos se ha interpuesto acciones extraordinarias de protección, encontrándose hasta el momento pendiente de resolución sobre su actuación. Que lo que se pretende con la impugnación es atentar a su buen nombre y prestigio cimentados en un libre ejercicio de más de 25 años y una carrera judicial de 15 años. Acompaña copias simples de providencias dictadas sobre casos referidos en la impugnación y los expedientes administrativos iniciados en su contra.

3.3.- Argumentación Jurídica.-

a) Sobre la falta de probidad.-

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.



Consejo de la Judicatura

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

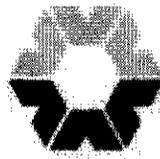
El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

b) Sobre la actuación del doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade.

Tomando en cuenta que la probidad implica mantener una conducta moralmente intachable, una entrega honesta y leal al desempeño del cargo o función, analizados los documentos referidos en las argumentaciones presentadas por impugnante e impugnado, se desprende que el impugnado no ha demostrado en contrario las aseveraciones realizadas por el impugnante y por tanto no ha logrado establecer la probidad necesaria para ocupar un alto cargo como es el Juez de Corte Nacional de Justicia, pues la documentación presentada por el impugnante permite establecer aspectos y acciones que afectan la probidad e idoneidad del postulante en el desempeño de su cargo público, y en este sentido, las copias certificadas de las resoluciones de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura y las acciones de personal entregadas por el impugnante, se desprende que el doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade ha sido sancionado administrativamente en varias oportunidades con amonestación escrita y multa en el cumplimiento de sus funciones, pese a que, la probidad desde el punto de vista de la Ética Pública exige "la realización eficiente del servicio público".

Dentro del marco referencial conceptual establecido para determinar la idoneidad y probidad de los postulantes en el presente concurso, se considera que las actuaciones afectan la idoneidad y probidad del postulante para el presente concurso, en los temas tratados en esta resolución.

Por los argumentos expuestos y, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, **RESUELVE:**

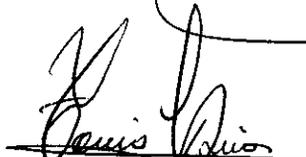


Consejo de la Judicatura

1. Aceptar la impugnación formulada, y en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia al doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade.
2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante, a la impugnada, y. al señor Director General del Consejo de la Judicatura.
3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notifíquese

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y cuatro de noviembre del 2011.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA